

## NUM. 81.

*DECRETO* expedido por el gobierno supremo en uso de la facultad que le concede el decreto de 13 de Junio de 1838, en el que se demarcan los uniformes y divisas que deben usar los Sres. generales, gefes, oficiales y tropa del ejército de la República.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa 3<sup>a</sup>.—El Escmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la facultad concedida por la ley de 13 de Junio de 1838, he decretado lo siguiente.

## UNIFORMES.

Art. 1<sup>o</sup>. El de los generales será grande uniforme: casaca azul turquí con vivos, solapa, vueltas, cuello y barras grana: el cuello, vueltas y solapa con un bordado de oro del ancho de una y media pulgada, que será una palma con un laurel y una oliva enlazada: cartera horizontal bordada y con tres botones, siendo estos con águila: en el faldon tendrán por gafete una águila, cuya dimension será de cuatro pulgadas medidas de punta á punta de las alas. Charreteras de canelon grueso de tres pulgadas de largo con pala bordada y realzada, y con una águila blanca en el centro. Faja celeste con canelones de oro de cinco pulgadas de largo para los generales de division, y verde con los mismos canelones para los de brigada. Pantalón azul turquí con galon de una pulgada de ancho á los costados.

Sombrero de tres picos con galon ondeado de dos pulgadas de ancho, guarnecido de pluma blanca al ruedo, presillas y borlas de canelon de oro, y tres plumas de los colores del pabellon nacional, de la dimension de nueve pulgadas: escarapela circular de tres pulgadas de diámetro. Espada derecha, con tahalí negro debajo de la casaca, borla de metal en la espada, y en el baston de seda negra; gnante color de ante.

2<sup>o</sup>. El medio uniforme será: casaca azul turquí, sin vivos ni vueltas de otro color, boton el señalado para el grande uniforme: en el cuello y en la vuelta el bordado mismo del uniforme. Esta casaca no tendrá cartera, y el gafete será una águila de las dimensiones detalladas: usándola con charreteras ó sin ellas. Pantalón azul turquí, sin galon ni vivos, llevando faja y el sombrero sin plumas tricolores.

3<sup>o</sup>. Cuando vayan sin uniforme, usarán, pero no ceñida sobre el frac ó levita, la faja, con el bordado que está señalado.

4<sup>o</sup>. Los generales de division llevarán en la manga dos bordados, así como tambien en los nudos de la faja, pues los de brigada se distinguirán de los de division, por la diferencia de los colores en la faja, y de un solo bordado en la vuelta y faja.

5<sup>o</sup>. Los bordados y demas cabos del uniforme grande y medio, serán de oro, lo mismo que los adornos de la montura.

6<sup>o</sup>. La montura será mista, rendaje negro con adornos dorados, con prohibicion espresa de usar piedras preciosas, mantilla con tapafundas triples para el grande uniforme, de paño grana con dos galones, el primero de dos y media pulgada de ancho, y el segundo de una. En el campo de

la mantilla hácia sus caidas de uno y otro lado, llevarán una águila bordada de oro en actitud de volar, de cinco pulgadas de punta á punta de las alas. Para el medio uniforme y campaña, mantilla y tapafundas azul turquí con un galon de dos pulgadas al ruedo. Para á caballo con uno ú otro uniforme, usarán de pantalon azul turquí, sin galon, bota alta, y boca-botin blanco. Acicate con correa y castillejo recto.

7.º El uso de galon en el pantalon, borla de oro en la espada, y boton de águila, solo es distintivo del general, y ninguna otra clase podrá usarlo.

#### INFANTERÍA.

8.º Casaca azul turquí con cuello, vueltas barras y vivos de color rojo escarlata, boton liso, y en el cuello bordado de hilo de oro el número del regimiento, sin ningun otro adorno, y de la dimension de dos pulgadas; cartera perpendicular con tres picos y boton al remate de cada uno: el gafete será dos carcaxos unidos por sus extremos inferiores, de dos pulgadas de largo, y con tres flechas cada uno con la dimension correspondiente: pantalon azul celeste con vivo encarnado á los costados: schacó cónico con carrilleras, cincho en la copa, y presillas, para contener la escarapela de metal: cucarda tricolor circular de tres pulgadas de diámetro, y un escudo con las armas nacionales, y el número del regimiento: los cabos para toda la infantería serán amarillos, y el pompón y hombreras serán iguales en gastadores, granaderos, cazadores y fusileros. La infantería ligera usará de casaca azul turquí con vivos encarnados y dos iniciales bordadas en el cuello, que serán una L al lado derecho y una P al lado izquierdo, lo

mas sencillos que puedan ser: pantalon y capote color gris de blanco y negro, con vivos encarnados á los lados del pantalon: boton de bola amarillo para la casaca, shacó mas pequeño que el de la infantería de línea, con carrilleras, cincho y presilla para la escarapela que será tricolor y redonda de cuero charolado, y pompon verde: por escudo una corneta de laton, correage negro sin lustre ni escudo, caponas para sujetar el correage, del mismo color de la casaca, con solo vivo encarnado al rededor, chaqueta y pantalon gris con vivos encarnados para el diario y para la campaña.

9.º Los gefes y oficiales usarán las charreteras que hoy están señaladas, prohibiéndose á los capitanes y subalternos el uso de canutillo, por delgado que sea, á todos desde coronel inclusive los bordados en cuello, vueltas, y aun mayor tamaño de los gafetes, y el de galon ó cordones en el pantalon, como asimismo el de trenzas, vivos ú otro adorno que no sea el que está designado. La borla de la espada en la infantería, será encarnada, sin mezcla de metal, y los gefes que no tengan grado superior al de su empleo efectivo usarán en el baston cordon de seda negro.

10.º Cuando los gefes de infantería tengan que presentarse á caballo, llevarán silla mista con faldones y renda-ge negro, guarnecidas con hebillas de laton amarillo: mantillas y tapafundas de paño azul turquí con franja de paño encarnado de dos pulgadas de ancho al estremo.

11.º Los gefes y oficiales usarán de espada-sable, puesta con cinturon debajo de la casaca, cuando estén en campaña y con tahalí en guarnicion: llevarán siempre el schacó segun está prevenido y conforme al modelo que se circule por la plana mayor, quedando en consecuencia prohibido á todas las clases de coronel inclusive abajo, el som-

brero montado, esceptuando á los de plana mayor y oficinas de detal, que por reglamento lo tienen señalado.

12. Los gefes usarán de baston, y cuando estén graduados no lo llevarán aun cuando manden cuerpo. Dichos gefes y los oficiales, portarán guante blanco, liso y de hilo.

#### CABALLERÍA.

13. Casaca corta azul celeste con cuello, vueltas, vivos, barras y hombreras de color rojo escarlata: boton liso: cartera perpendicular con tres picos, y boton al remate de cada uno: gafete el designado para la infantería; y en el cuello el número del regimiento, con las dimensiones designadas para las de aquella arma: pantalon azul turquí con estesados de gamuza, media bota de piel con pealera de dos dedos de ancho y franja encarnada á los costados, de una pulgada de latitud: shacó igual en todo á la infantería, siendo para esa arma los cabos blancos: capa, maleta, mantillas y tapafundas celestes, llevando una cinta de paño rojo escarlata de dos pulgadas de ancho; y la maleta tanto en su tapa como en los costados, una cinta de media pulgada de ancho al extremo: guantes color de ante con manopla blanca: silla mista con el adorno del rendaje de metal amarillo; y los estribos de fierro, botin con acicate pegado.

14. Los gefes y oficiales no se distinguirán en el uso de sus prendas, de las señaladas para la tropa, sino en la calidad de mas fino. La correa de la cartuchera y cinturon será de cuero blanco, llevando hebillas, chapa y varillas de la cartuchera, de laton amarillo, usando de espada ó sable, segun los que lleve la tropa del cuerpo á que pertenece.

15. Para la caballería son comprensivas todas las prevenidas en el artículo 9º, usando en la borla de la espada el color verde.

#### ARTILLERÍA DE A PIE.

16. Casaca de paño azul turquí, cuello carmesí con una bomba bordada de seda amarilla de dos pulgadas y media de largo: vueltas, forro y barras carmesí, boton dorado con bomba: solapa negra con siete ojales angulares de cinta amarilla, hombreras del mismo color: cartera doble y perpendicular con cuatro picos y boton en sus remates: y por gafete una bomba de dos pulgadas de largo y ancho proporcionado: pantalon tambien de paño azul turquí con vivos carmesí en los costados: schacó guarnecido con escarapela tricolor, y pompon carmesí: dos cintas á los extremos de la copa, y doble ángulo por detras de laton amarillo, lo mismo que el escudo que tendrá su juego de armas análogo, y una águila encima.

#### ARTILLERIA DE A CABALLO.

17. El mismo uniforme que el detallado en el artículo anterior, con la diferencia que la casaca será corta, y al rededor de la vuelta llevará una cinta de pulgada y media de ancho y diagonal, tres en cada brazo de media pulgada: el pantalon con cachirulo de gamuza y bata de piel sobrepuestas con sus respectivas pealeras, y guantes color de ante con manopla blanca: silla mista con el adorno del rendaje de metal amarillo, estribos de fierro, botin con acicates pegado, mantilla y tapafundas dobles de paño azul turquí con franja carmesí de dos pulgadas de ancho, y la maleta de los mismos colores.

18. La tropa de á pié usará de capote de paño azul turquí con cuello color carmesí y sus respectivos números bordados encima de la bomba de estos y de las casacas para las brigadas de 1 al 4, y de 1 al 5 á las compañías fijas: la de á caballo portará la capa de los mismos colores y bordados, usando unas y otras de las demas prendas menores que corresponden á la infantería y caballería del ejército, segun el artículo 53 del primer reglamento de la ordenanza general de esta arma.

19. Los gefes y oficiales de este cuerpo vestirán el uniforme de sus respectivas brigadas y compañías, con la diferencia de que todo será fino, la solapa de terciopelo negro; y lo que en el artillero es de seda, será galon y bordado de oro para el gefe ú oficial, menos en la mantilla y tapafunda, que deberán ser iguales á las de la tropa, aunque de paño fino: usará el de á pié en todos los actos del servicio, de espada derecha ceñida con cinturon, y el de á caballo espada-sable con tirantes negros, guarnecidos unos y otros de metal amarillo, y borla de seda en el puño color carmesí.

20. Los obreros de plaza sentada de maestranza y fábricas, usarán el mismo uniforme que los artilleros de á pié, con la diferencia que en lugar de casaca será chaqueta, y en el de shacó sombrero redondo de ala corta con el escudo del cuerpo. Los oficiales de ella usarán del uniforme detallado en el artículo 16, para los de á pié. El uniforme de los empleados del ministerio de cuenta y razon de artillería, será casaca de paño azul turquí de corte derecho y faldon ancho, boton dorado con bomba, y otra bordada al cuello con la macana al canto de éste y vueltas para oficiales primeros, segundos y terceros; y el bordado de su clase á los comisarios, segun el decreto de

4 de Diciembre de 1822, y divisas que marca á todos la suprema resolucion de 1.<sup>o</sup> del actual: pantalon tambien de paño azul turquí, sombrero montado sin galon ni ruedo de plumas, y espada derecha ceñida con cinturon negro.

21. El uniforme que pertenece al juzgado particular de este cuerpo, que es el mismo del de ingenieros, será casaca de paño azul turquí de corte derecho y faldon ancho, con el bordado los asesores y fiscales, de ondas al canto de la vuelta y cuello: en éste una bomba tambien bordada, y en el campo de ella un castillo de plata, boton dorado, pantalon de paño azul turquí, sombrero montado sin galon ni ruedo de plumas, y espada derecha ceñida con cinturon negro.

## INGENIEROS.

22. Casaca azul turquí, cuello y solapa negro, vueltas, vivos y barras carmesí, boton conforme á su modelo, cartera perpendicular con una ondulacion y un látigo. El gafete de la casaca como en su reglamento: los cabos amarillos; y los gefes y oficiales usarán la espada de su modelo, y el baston conforme está señalado á la infantería; pantalon azul con franjas carmesí, morrion sin cordones, con garzota para los oficiales sin tropa, y con pompon para el batallon de zapadores. Levita color gris.

## COLEGIO MILITAR.

23. Casaca azul turquí, cuello y vueltas celestes: pantalon liso de este color: shacó como el señalado para la infantería. Para dentro del colegio usarán de una chaqueta redonda de los mismos colores del uniforme; y de gor-

ra de cuartel azul turquí con cordon y pequeña borla encarnada, cabos amarillos.

## INVÁLIDOS.

24. Casaca azul turquí con vueltas del mismo color, cuello y vivos celestes, pantalon de este color, y schacó como la infantería, cabos amarillos.

## RETRADOS.

25. Casaca azul turquí con cuello y vueltas del mismo color, vivos y boton blanco, pantalon azul turquí, sombrero de tres picos, sin ribete de cinta ni pluma al ruedo, borla á los picos de hilo de plata, escarapela tricolor de dos pulgadas de diámetro, presilla de galon de media pulgada de ancho con boton liso formando pico el galon. Ningun retirado usará baston.

## PREVENCIONES GENERALES.

26. Para el medio uniforme usarán los sub-tenientes y alféreces presillas de cinco hilos al lado izquierdo: los tenientes una al hombro derecho: los capitanes dos, tambien de cinco hilos. Los antiguos primeros ayudantes, comandantes de batallon y de escuadron, portarán dos presillas bordadas mistas de oro y plata, del ancho de ocho líneas; y los tenientes coroneles y coroneles, como en el día las llevan.

27. Por medio uniforme se entiende: casaca azul turquí con cuello, vueltas, vivos y barras del propio color, y pantalon del mismo, diferenciándose la infantería de la caballería en solo los cabos.

28. La infantería, caballería, artillería é ingenieros, usarán para el servicio diario de cuartel, marchas é instruccion, de una chaqueta redonda de paño de los mismos colores del uniforme, prohibiéndose el uso de chaqueta y pantalon de lienzo, á escepcion de los que residan en puntos donde el calor sea escesivo.

29. Los cuerpos de infantería no se distinguirán uno de otro, sino por el número: lo mismo sucederá con la caballería, y con las brigadas y compañías fijas de artillería.

30. Queda prohibido el traje de paisano desde el coronel inclusive abajo que estén en activo servicio. Los gefes, oficiales, y tropa en formacion, en servicio, fuera de él y en marcha, deberán usar el vestido señalado por el presente decreto; pudiendo, cuando no estén en formacion, portar la levita militar con sus correspondientes divisas. Fuera del servicio y para el de cuartel, podrán llevar todos los gefes y oficiales el gorro de cuartel que usen los cuerpos á que pertenecen.

31. En formacion ó fuera de ella, cuando la tropa tenga levita ó capote, podrán usarlo los gefes y oficiales; pero siempre llevando sus divisas.

32. Se prohíbe el uso de aretes, anillos y cualquiera otra clase de adornos femeniles, que desdican de la profesion militar.

33. El gefe de la plana mayor general, los directores generales de artillería é ingenieros, los generales: todos los que manden division ó brigada, los comandantes de los Departamentos, los ayudantes generales y primeros ayudantes de la plana mayor del ejército, los coroneles de los cuerpos, y todo gefe ú oficial que mande tropa, celarán y vigilarán escrupulosamente el cumplimiento de lo prevenido. Al que por primera vez contraviniere, se le impon-

drá un mes de arresto: por segunda dos meses, descontándole de la paga la parte que le corresponde como si estuviera procesado por mala versacion de caudales; y por tercera, cuatro meses á un castillo.

34. En consecuencia queda derogado el decreto de 10 de Julio de 1839, relativo á uniformes señalados á los cuerpos de infantería y caballería.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 31 de Agosto de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. Juan Nepomuceno Almonte.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Agosto 31 de 1840.—*Almonte*.—Escmo. Sr. ministro de lo interior.

---

NUM. 83.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 4.<sup>a</sup>—El Escmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que deseando mejorar el servicio de los cuerpos de artillería, ingenieros y de plana mayor del ejército, en uso de la facultad que le concede el decreto de 13 de Junio de 1838, he decretado lo siguiente.

Art. 1.<sup>o</sup> Se establece una escuela de aplicacion para los capitanes y tenientes de artillería, ingenieros y plana mayor del ejército.

2.<sup>o</sup> Esta escuela será planteada en Chapultepec, bajo la inmediata direccion del director del Colegio Militar, y

estará sujeta tambien á la inspeccion del director general de ingenieros.

3.<sup>o</sup> Para el servicio de ella se destinarán, un teniente coronel de artillería que será sub-director, y tendrá los mismos goces que el sub-director del Colegio Militar, una compañía de zapadores para los trabajos de zapa, minas y puentes, mandada por un capitán de ingenieros de los mas instruidos en la práctica de estas maniobras, y veinticinco artilleros con un subalterno de la misma arma.

4.<sup>o</sup> El sub-director y los oficiales destinados á esta escuela, disfrutarán las gratificaciones señaladas á los ingenieros en comision, y ni ellos ni la tropa de su cargo serán removidos de su destino sino en caso de absoluta necesidad.

5.<sup>o</sup> Para los gastos mas precisos de la escuela, se señalan cien pesos mensuales.

6.<sup>o</sup> Los directores de artillería é ingenieros, reunidos á un ayudante general de plana mayor, que nombrará el jefe de este cuerpo, formarán dentro de dos meses el reglamento de esta escuela y lo remitirán al gobierno para su aprobacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 11 de Setiembre de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. Juan Nepomuceno Almonte.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 11 de 1840.—*Almonte*.